

El convento de la Limpia Concepción
de Caracas (1596-1874).
Inicios

Emilio Píriz Pérez
UCAB
ID ORCID 0000-002-3206-9489
Correo: epiriz@ucab.edu.ve

Resumen

En este artículo se hace una aproximación histórica, con énfasis en sus inicios y en su arquitectura, del convento de La Limpia concepción de Caracas durante el período 1596-1874.

Palabras clave: Historia eclesiástica de Venezuela, Historia de la Iglesia, Historia de Venezuela.

Entre las descripciones que realiza Oviedo y Baños de las obras arquitectónicas existentes en Caracas, destaca la que hace del Convento de la Concepción, tanto por los calificativos empleados en la descripción de la obra como por los utilizados al referirse a las personas residentes en él, descripción que hace en los siguientes términos: "*.../...1a joya mas preciosa que adorna esta ciudad, y de que puede vanagloriarse con razón, es el Convento de monjas de la Concepción, verjel de perfecciones y cigarral de virtudes .../...*" (1). Estas palabras nos inculcaron el deseo de conocer la historia y la arquitectura de la obra que causó admiración e hizo brotar la fibra poética al escritor.

En primer lugar, no hay ningún estudio monográfico sobre el Convento; algunas obras han tratado aspectos parciales, aportando noticias diversas sobre su historia y que, en algunos casos, son confusas o erróneas, y otras repiten las noticias aportadas por los autores anteriores sin mencionarlas.

En la bibliografía consultada (2) hay una cierta unidad en cuanto a las fechas de fundación del convento de Nuestra Señora de la Limpia Concepción; pero las diversas vicisitudes por las que pasó la construcción de su edificio, motivó que, desde el momento del inicio de su fundación hasta el instante en que entran las personas señaladas como primeras novicias, pasaran largos años durante los cuales muere la fundadora principal y se ocasionaron diversas discrepancias entre las fundadoras, el cabildo de Caracas y algunas familias que desean su apertura para que puedan entrar sus hijas como novicias.

La fecha de protocolizar la escritura no se puede tomar como la única para el inicio de la historia del convento; dos aspectos adelantarán su historia. Anteriormente, Juana Villela, principal fundadora, mantuvo conversaciones con su familia, en especial con su hijo Diego Martínez Villela, clérigo, con los dos hijos mayores de edad, Alonso y Lorenzo, y con Úrsula Villela, esposa de Juan Ponte Rebolledo, reuniones con la finalidad de aclarar la parte de la herencia a que tenían derecho de los bienes de su padre Lorenzo Martínez; a estas conversaciones se deben sumar las mantenidas con la Iglesia, debajo de cuya obediencia quedará el convento, y con el Cabildo de Caracas como representante del Rey, a quien corresponderá el nombramiento del administrador, por ser de patronato regio, y por estipularse en la Leyes de Indias (Libro 1, Título III, Ley 1ª).

Esto se comprueba por la escritura de fundación y dotación en la que se hace alusión a las conversaciones mantenidas por Juana Villela con su hijo clérigo Diego Martínez Villela (ver Apéndice Documental N° II Condición n°13). Arístides Rojas señala en su estudio una Real Cédula en la que el Rey otorga licencia para fundar el convento emitida el 23 de marzo de 1614, pero no hemos encontrado ninguna otra alusión a ella (3) y dudamos de su existencia, ya que aún no se había protocolizado dotación, sin la cual el Rey no concedería la licencia de fundación.

En segundo lugar, en los años finales del siglo XVI, antes del mes de febrero de 1596, se inicia la serie de trámites necesarios para fundar un convento de monjas en Venezuela, concretamente en Caracas. El Rey solicita una información al gobernador de Venezuela, por medio de una Real Cédula, fechada el 12 de febrero de 1596 (Apéndice Documental N° 4), pidiendo información antes de conceder licencia para la fundación de un convento o monasterio de monjas, de la orden de Santo Domingo. Este primer intento

EMILIO PÍRIZ PÉREZ

de fundación se caracterizaba por tener como fin principal recoger a las virtuosas hijas y nietas de los descubridores y pobladores de la provincia de Venezuela, muchas de las cuales eran huérfanas y pobres, y no había convento de monjas en la ciudad de Caracas. Dado este aspecto social, se solicita al Rey los beneficios de dos "regimientos" para su mantenimiento, a lo cual el rey señala que no se deberá fundar el convento a costa de su real hacienda y pide información concreta si se cuenta con recursos para poder financiarse.

La elección de la Regla Dominicana se debe basar en que el obispo, D. Fray Pedro Mártir Palomino, pertenecía a dicha orden. Posteriormente apreciamos como los obispos no cejan en el intento fundacional de un convento de monjas, participando activamente en su creación; así, cuando fallece el obispo Fray Gonzalo de Angulo parece que dejó una gran suma de dinero destinada a la construcción del convento de monjas; en la Real Cédula, del 3 de abril de 1634, dirigida al Gobernador de Venezuela se le ordena que tenga en su poder los bienes del obispo Gonzalo de Angulo, hasta que se aclare a quién pertenecen, si a sus albaceas o a los encargados de fundar el convento de Monjas como era su deseo (5). Pérez Vila señala (6) que la fundación del año 1596 estaba siendo auspiciada por Juana de Villela, aunque por el carácter del diccionario no se indican las fuentes y no conocemos ningún documento que así lo señale.

Después de este primer intento, nos encontramos con la escritura de fundación y dotación que se realiza el día 14 de enero de 1617, ante el escribano público de Caracas, Domingo de Santa María (7). Las auténticas fundadoras del Convento, y quienes protocolizan la escritura además de correr con el 95% de los gastos aproximadamente, fueron Juana Villela de Martínez y su hija Mariana Martínez Villela de Hermazabel (o Emazábel), ambas viudas en ese momento.

En la escritura de fundación (Documento N° II) no se fija fecha para la conclusión de las obras como tampoco para cuándo deben ingresar las diez fundadoras. Sin embargo, se estipula que se nombra por "patrón" del convento al Rey, y en su nombre, al Cabildo y Regimiento de la ciudad de Caracas; además de ello, se aclara que el convento quedará bajo la obediencia del obispo de Caracas.

En esta escritura de dotación se especifica que el convento, o monasterio deberá someterse a la Regla de Santa Clara, de la orden franciscana, diferente al anterior intento (dominica), y desconocemos las causas de este cambio, aunque podemos pensar en que la proximidad geográfica de las monjas clarisas fue decisiva y otra posible causa pudiera ser que el otro convento femenino que se está construyendo en la ciudad de Trujillo, en el cual ingresan las primeras novicias en el año 1617 por autorización del obispo Fray Juan Bohórquez, y sin la autorización real que será dada en el año 1622, pertenece a la Orden Dominicana.

La Licencia Real de fundación se concede en 1619 (Apéndice Documental N° III). Es a partir de este momento cuando puede considerarse aprobada y segura la fundación del convento.

Otras fechas posteriores nos completan el proceso de fundación del convento. El año 1629, el 3 de marzo, el Rey otorga dos Reales Cédulas, dando licencia para la fundación del Convento (8). Posteriormente, el 1 de febrero de 1636, otorga otras Reales Cédulas, dirigidas a la Audiencia de Santo

EMILIO PÍRIZ PÉREZ

Domingo, al Arzobispo de Santo Domingo y al Obispo de Caracas, autorizando la salida de las monjas necesarias del convento de Santa Clara, en la Isla de Santo Domingo, para la fundación del Convento de Nuestra Señora de la Concepción de Caracas. Estas autorizaciones se otorgan en previsión de la pronta conclusión de las obras (9).

Pero las obras no se concluyen tan rápidamente como parece que se deseaba. El año 1624 la ciudad de Caracas solicita ayuda para terminar el convento de monjas (10). El 3 de julio de 1636 nos encontramos con una partida de mil ducados de a once reales que el capitán Martín de Zavala deja en su testamento para la "fabrica del convento que se esta construyendo" (11).

A partir de este momento las noticias son un poco contradictorias. En la obra de Rojas (12) se señala que el 27 de diciembre de 1637 el obispo Juan López Agurto de la Mata funda el Convento de las Inmaculada Concepción, noticia que se repite en algunos estudios posteriores (13), pero en otros estudios se señala el día 8 de diciembre como la fecha de la inauguración (14).

El documento que complementa estas informaciones es una comunicación enviada al Deán por doña Mariana Villela en la cual solicita posponer la entrada en el convento un mes más. La comunicación de Mariana Villela es debida a una que recibió el 31 de diciembre de 1637 en la que se le comunica que en el plazo de doce días debe entrar en el convento (15). Mariana Villela solicita un mes en lugar de los doce días debido a que debe hacer entrega de las posesiones que se obligó a donar para la dotación del convento y que, a causa de no haberse nombrado administrador, no había podido realizar la entrega.

Esta solicitud es recibida por el Deán, el cual le concede quince días de plazo para hacer la entrega. Los autos se realizaron el nueve de enero de 1638 y el quince de enero la abadesa, Sor Ysabel de Tiedra Carvajal, monja clarisa y primera abadesa, manda que se le comunique a doña Mariana Villela el nombramiento del capitán Cristóbal Quijano como administrador del convento para que se efectúe el traspaso de los bienes.

Por tanto, podemos deducir que la entrada de las primeras personas como novicias fundadoras en el convento se tuvo que realizar a fines del mes de Enero, o lo más probable en los primeros días del mes de Febrero del año 1638. Esta podría señalarse como la fecha en que el convento comienza a funcionar como tal.

Quedan las fechas del proceso de fundación establecidas de la siguiente forma:

Año 1595: Inicio del proceso de Fundación. Solicitud de Licencia al Rey.

1596,12 de febrero: Real Cédula solicitando información sobre el Convento.

1617,14 de enero: Escritura de Dotación y Fundación.

1619,23 de febrero: Licencia de Fundación por Real Cédula.

1637, diciembre,8: Inauguración del Convento. Fecha probable.

1638,7 de enero: Nombramiento de Administrador.

1638, Febrero: Entran las primeras novicias.

Una última fecha para ratificar este proceso es un juramento que hace María Vilela, (calificada ya en el documento como novicia) de 60 años de edad, hija del capitán Lorenzo

Martínez y de Juana Vilela, quien habría de profesar en ocho días; el juramento lo realiza en la cama ya que estaba enferma y con riesgo de morir. El documento está fechado el 13 de febrero de 1639 (16).

En el momento de la inauguración la estructura exclusivamente familiar de las fundadoras, establecida en la escritura de Dotación y Fundación, comienza a modificarse. En primer lugar, se había establecido que las diez primeras personas en entrar, serían las siguientes: la madre (Juana Vilela); cinco hijas, una de ellas como principal fundadora (Mariana, María, Francisca, Luisa y Ana Vilela), dos sobrinas (María y Juana de Ponte (Rebolledo) Vilela) y dos primas segundas de éstas (Luisa y Juana Rebolledo Almendaris). Todas ellas estaban unidas por lazos de parentesco, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

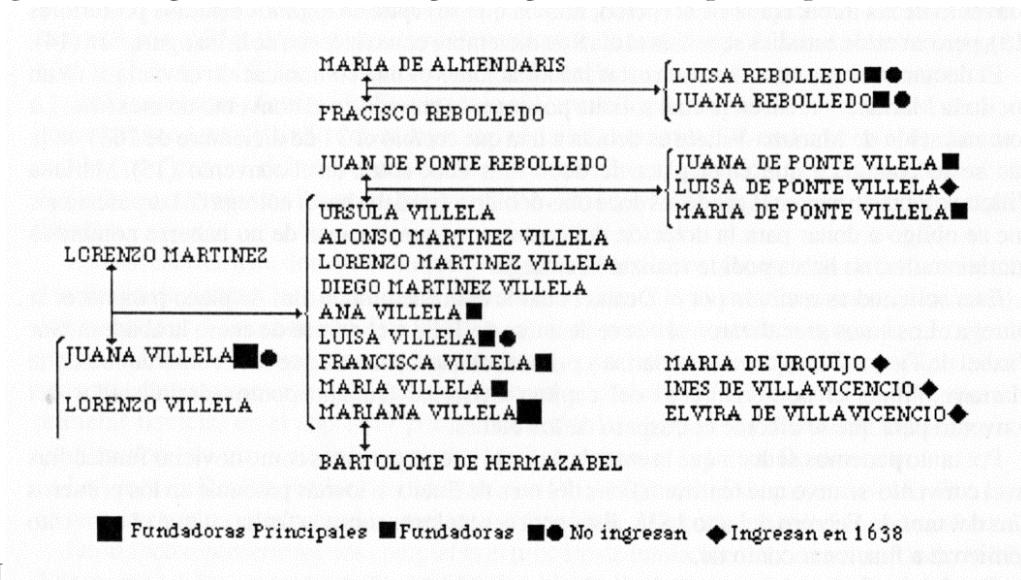


GRÁFICO I

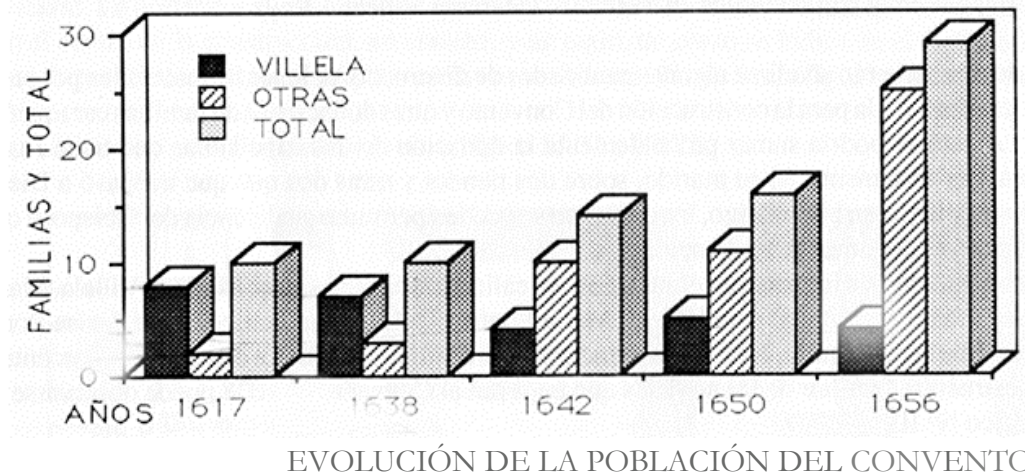
En cuanto a la estructura social, se repite en la Real Cédula de 1619 (como objetivo de dicha fundación) lo expuesto en la de 1596, señalando que en la ciudad de Santiago de León de Caracas hay muchas doncellas virtuosas pobres, hijas y nietas de conquistadores y pobladores, que desean entrar en el estado religioso. Este aspecto de pobreza, no se tendrá en cuenta ni en la escritura de fundación, ni en ninguna de las solicitudes para entrar posteriormente las futuras novicias, es más, la dote se incrementa paulatinamente, así la cantidad estipulada en un principio de mil ducados castellanos, de 11 reales, más cien de ajuar, pagados de contado, y se elevará a dos mil y en algunos casos, por estar interesadas dos o mas familias en que entre algunas de sus hijas, se subastarán las celdas vacantes, por encima de esta cantidad. De esta forma quedan excluidas las doncellas pobres. Es curioso observar como las dos fundadoras principales tienen ciertas prerrogativas para la aceptación o no de nuevas novicias; para intentar mantener el convento funcionando sin necesidad de solicitar ayuda económica, aspecto de más fácil solución en los conventos de religiosos e imposible sin ayuda externa en los conventos femeninos y de clausura, toda persona que desee ingresar, además de ser gente principal y virtuosa y pagar lo estipulado debe contar con el voto favorable de Juana Vilela y de Mariana Vilela. Por medio de estas condiciones se convierte en un

Convento donde ingresa la alta clase social caraqueña, o de la provincia de Venezuela, muy semejante a otros existentes en América, como es el caso de México (17).

Esta estructura familiar cambia rápidamente y aunque la familia Villela mantienen la hegemonía hasta la década del 50, a partir del año 1653, no poseen el cargo de abadesa (18), son minoría y van desapareciendo lentamente. El principal motivo del cambio en la estructura familiar es la tardanza en ingresar las fundadoras al convento; Juana Villela declara tener 60 años de edad en 1638 (19), luego tendría 39 años en 1617, y por tanto su madre, Juana Villela, debería tener unos 60 años en el momento de realizar la escritura de fundación, edad avanzada si tenemos en cuenta el término medio de vida durante el siglo XVII. Las nietas de Juana Villela deberían tener, en 1617, una edad entre los 12 y los 20 años, aproximadamente; es decir, una parte de la población del convento es joven y otra vieja. Esta estructura de la población conventual se mantendrá prácticamente durante toda su existencia; las personas que ingresan, por lo general, son doncellas jóvenes o son solteras o viudas de una edad avanzada, aunque se comprobará concretamente cuando se realice toda la historia del convento.

La evolución de la familia Villela, comparándolas con el número de personas pertenecientes a otras familias, y con el número total de monjas, se puede apreciar en el gráfico N° II.

GRÁFICO N° II



EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL CONVENTO

El número total de monjas que puede albergar el convento, se estipula en la escritura de Fundación que deberá ser de 33; si al llegar a esa cantidad las monjas de él creen que es conveniente no recibir a más, se deberá poner dicho número como máximo. En la Cédula Real se señala un número de 50. En el año 1666, el número de monjas en el convento llegó a 66, originándose graves problemas y teniendo que intervenir las autoridades civiles y eclesíásticas, las cuales fijan el número máximo de cincuenta, el cual se mantiene en épocas posteriores, de acuerdo a las Leyes de Indias (Ley XVI, Título I11, Libro 1).

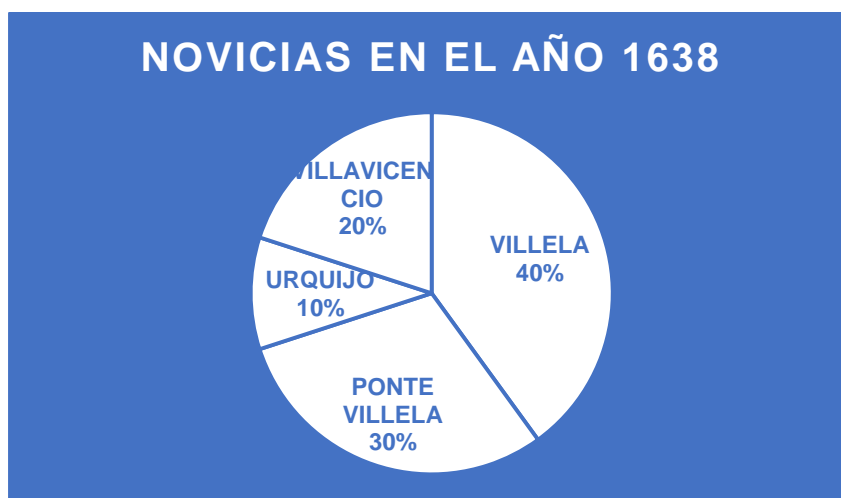
La aprobación real del convento se realiza cuando está garantizada la construcción del mismo y una dotación bastante amplia para su funcionamiento. Los recursos económicos con los que se va a realizar esta obra provienen de Juana y Mariana Villela; los bienes que donan son:

- Dos mil reses vacunas (1500 de Juana V. y 500 de Mariana V.), ubicadas en Valencia, en dos hatos situados en el lugar denominado Sabana Grande.
- 36 caballos y yeguas de vaquería y 190 cabezas cerreros, en el mismo sitio.
- 22 piezas de esclavos. (15 de Juana V. y 7 de Mariana V.)
- Tierras y estancias de sembrar maíz en el río Guaire. (Juana V.)
- Tierras y estancias de sembrar maíz en Macarao, en el río Guaire. (Mariana)
- Casas de morada, labradas y edificadas en Caracas. (Juana V.)
- Una cuadra de cuatro solares, lindando con Francisco Rebolledo, en Caracas.
- Tierras en Tapatapa, a 12 leguas de Caracas, con 6000 árboles de cacao.
- Encomienda con 60 indios en Turmero. (Mariana Villela + Rey)

Además, deberán añadirse algunas cantidades de dinero, donaciones de materiales por parte de la familia Villela para la construcción del Convento y otras donaciones de familias caraqueñas (20). A esto se podría sumar probablemente la donación de dos capellanías que tiene Juana Villela, por testamento de su marido, sobre dos tiendas y otras dos que traspasó a Diego Martínez Villela, su hijo clérigo, los cuales no se pueden permutar sin licencia del Obispo, y que se citan en el documento de dotación.

Las personas que ingresan en el año 1638, en calidad de novicias, son: Mariana Villela, María Villela, Francisca Villela, Ana Villela, María Ponte Villela, Juana Ponte Villela, Luisa Ponte Villela, María de Urquijo, Inés Villavicencio y Elvira Villavicencio. La distribución porcentual de la estructura familiar de las novicias que ingresan al Convento en 1638 puede observarse en el gráfico N° III.

GRÁFICO N° III



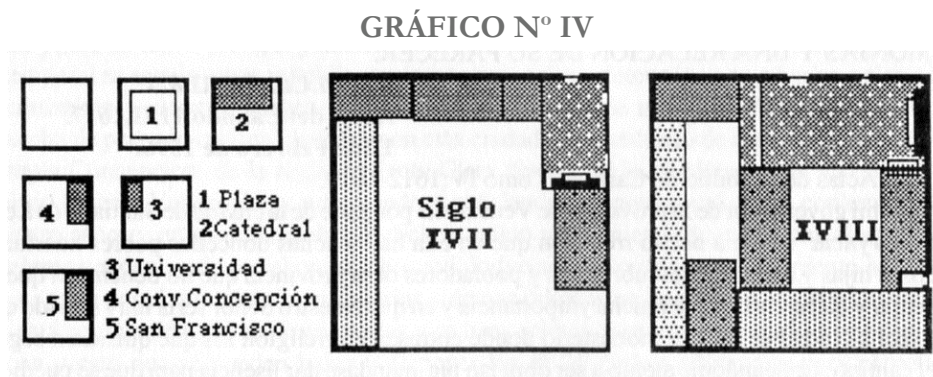
Por supuesto que el cargo de Abadesa, que ostentaba Sor Isabel Tiedra Carvajal, monja del convento de la isla de Santo Domingo. No se cuenta en la población total de este gráfico ni otra monja que le acompañe en las labores de instrucción de las novicias, durante la primera etapa.

Sor Isabel Tiedra regresa a Santo Domingo poco tiempo después que las primeras novicias toman el hábito de monjas. A partir de ese momento las monjas caraqueñas, que ingresaron como novicias, serán las responsables del convento y de la educación de las futuras novicias. Es curioso observar como algunas de las novicias no sabían escribir y cuando toman los hábitos de monjas, dos años después, ya escriben y leen.

La ubicación del Convento se encuentra perfectamente señalado en el documento de fundación.

Se construirá en las casas de morada de Juana de Villela, situadas en el solar al Oeste del Concejo Municipal, en cuyo espacio también tenían solares Manuel de Rocha, médico y Leonor del Liano, viuda. La evolución de su construcción del convento tuvo dos momentos; el primero durante el siglo XVII, durante el cual la iglesia, eje de la construcción, está situada en el lado Este y orientada al Norte. Posteriormente, en el siglo XVIII, debido a las ampliaciones lógicas del Convento y a la destrucción de una parte de las edificaciones por un terremoto, se construye la nueva iglesia en el lado Norte, orientada al Este. En la esquina Noroeste se sitúa la casa del Vicario. La portería y el refectorio ocupan gran parte del lado Este, al igual que las celdas altas; en el centro de la construcción, un claustro y un patio, tal como se indica en el Gráfico N2 IV.

Las dependencias del servicio y los esclavos se sitúa en el lado Sur, al igual que la enfermería.



Ubicación y Planos del Convento Siglos XVII y XVIII

Esta reconstrucción se ha realizado tomando en cuenta di versas fuentes, entre las que podemos citar, un plano de la ciudad de Caracas, existente en el Archivo General de Indias (Leg. 255. Año 1775), las noticias aisladas dadas en los gastos de fábrica del convento (A.A.Ca.), la descripción del obispo Martí y, por último, el cuadro de Nuestra Señora de Caracas (1766), existente en el Consejo Municipal, en cuya parte inferior se muestra la calle y disposición del convento.



La existencia de las dos iglesias se comprueba por los libros de gastos del convento, e los cuales, el año 1641 y 1656 se encuentran partidas de gastos unas correspondientes a la "iglesia nueva" y otras partidas para cancelar los gastos ocasionados por "remendar la iglesia vieja", obras en la que participaron entre otras las siguientes personas: Juan Romero, albañil, Joseph Romero, maestro de albañilería, Diego Rodríguez, albañil, su hijo y su suegro oficial de albañilería. En el año 1641 está a cargo de todas las obras del convento el maestro Agustín Gutiérrez de Lugo.

Las obras se continúan durante todo el siglo XVII, así observamos que en el año 1678 se está construyendo el Refectorio nuevo, y a partir del año 1679 se realizan grandes obras debido a que la fábrica del convento quedó arruinada por un terremoto. Estas obras son financiadas en gran mayoría por los ingresos propios del convento, provenientes de sus haciendas, de los censos y de la dotación por ingreso de nuevas novicias. Los ingresos propios del convento aumentan en su primera etapa con un crecimiento anual de un 10 % aproximadamente; el año 1646 el mayordomo del convento da un cargo de 24.246 pesos (193.968 reales) y en el año 1656, el cargo alcanza la suma de 49.342 pesos (394.742 reales). Otras obras son realizadas por los familiares de las novicias, así podemos constatar que en el año 1657, Juan de Oropeza, además de pagar 6.000 pesos de a 8 reales, por el ingreso de sus tres hijas, se le otorga permiso para construir celdas en el claustro que se está cercando (21).

Referencias

-
1. OVIEDO Y BAÑOS, Joseph: Historia de la conquista y población de la Provincia de Venezuela. Paul Adams. Mew York,194L
 2. Entre la bibliografía consultada podemos citar: ROJAS, Arístides: Estudios Históricos. Tip. Comercio.Caracas,1927. Este estudio, aunque pequeño, es uno de los más completos sobre la historia del convento; sus datos son repetidos por otros autores posteriores.
 - OTUDADUY, Ernesto s.j.: Iglesias de la antigua Caracas. Imp. Municipal. Caracas,1974. La obra de Otaduy dedica especial atención a los aspectos de la vida comunitaria de las monjas, describiendo el protocolo de admisión de nuevas novicias y relatando la salida del convento en el momento de la exclaustación.
 - NUÑEZ, Enrique Bernardo: La ciudad de los techos rojos. Ed. Edime.Madrid,1963. CLEMENTE TRAVIESO, Carmen: Las esquinas de Caracas. Lit. Gamaerca, Caracas,1973.
 - DICCIONARIO DE HISTORIA DE VENEZUELA. Fund. Polar. Caracas. Ver el artículo relativo a CONVENTOS, redactado por el Director del Grupo Editor, Manuel Pérez Vila que aporta noticias novedosas respecto a las anteriores publicaciones, señalando a Juana Villela como la persona que solicita al Rey en 1596 licencia para fundar un convento de monjas e indicando, como fecha de su inauguración, el 8 de diciembre de 1638.
 - MARTI, Mariano: Documentos relativos a su visita pastoral a la Diócesis de Caracas. I J 77J - J 784). Bilioteca de la Academia Nacional de la Historia. 7 vols. Caracas, 1969. En el tomo III se encuentra el inventario del Convento, el cual es detallado y minucioso.
 3. ROJAS, Arístides: Estudios Históricos. Pág. 300.
 4. Actas del Cabildo de Caracas. Tomo IV: 1616-1619. 12 de febrero de 1596.
 5. A. G. 1. Sec Audiencia de Sto. Domingo. Leg. N2 870; Fols. 72 VO a ts». 3-abril-1634.
 6. Diccionario de Historia de Venezuela. Tomo 1; pág. 885.
 7. A.A.Ca. Seco Conventos. Carpeta N°132; Leg. N° 2. Ver Documento N° 1I.
 8. NECTARIO MARIA: Índice de Documentos Pág. 40. Hay dos Reales Cédulas. La primera, al Gobernador de Venezuela notificándole que ha dado licencia al Obispo de Venezuela para que haga la fundación del Convento de Monjas de Santiago de León. A.G.I., Aud, de Sto. Domingo, Leg. 870, f01.138 v", La segunda, al Obispo de Venezuela, informándole que puede dar licencia a los fundadores del Convento de Monjas de la ciudad de Santiago de León, para que vayan a hacer la fundación. A.G.I. Aud. Sto. Domingo. Leg. 870, fols. 138vº y 139. Ambas se concedieron el 3 de marzo de 1629.
 9. A.G.1. Aud. de Sto. Domingo. Leg. 901; fol. 1. 1 de febrero de 1636
 10. NECTARIO MARIA: Ob cit. Pág 38.
 11. A.A.Ca. Seco Conventos. Carp. N° 132. Leg. N° 1. 7 fo1ios.
 12. ROJAS, Arístides: Estudios Históricos. Pág. 301. En esta obra se señala que el obispo se llama Juan Alberto de la Mata, en lugar de Juan López Agurto de la Mata, y que la fecha de su fallecimiento fue el 24 de diciembre de 1637, habiendo señalado anteriormente que el 27 de dicho mes funda el Convento. La fecha de su fallecimiento es el 26 de diciembre de 1637. (Ver en Nectario María: Ob. cit. Pág. 42).
 13. NUÑEZ, Bernardo: La ciudad de los techos rojos. Pág. 232.

14. Diccionario de Historia de Venezuela. Tomo I. Pág. 885.
15. A.A.Ca. Seco Conventos Carp. N° 132. Leg. N° 2. Fol. 13.
16. A.A.Ca. Seco Conventos. Carpeta 132. Leg. N° 4. 2 fols.
17. BRITO FIGUEROA, Federico: Estructura Económica de Venezuela Colonial. Pág. 257. Nota 63, citando a CHEV ALIER, Francois, El mismo caso lo encontramos en Perú. Esta característica de los conventos femeninos se fundamenta en primer lugar por ser conventos de clausura y en segundo lugar, por no tener las monjas funciones religiosas por medio de las cuales reciban pagos que puedan ser utilizados para su sustento.
18. Actas del Cabildo Eclesiástico de Caracas. Compendio Cronológico. Tomo 1. B.A.N.H. Pág.119. "El 30 del mismo con atención a que ya habían pasado once meses de cumplido el término de su prelación la Abadesa del Convento de Monjas, doña María Villela, el Cabildo nombró por presidente del mismo convento a doña Isabel Arraez de Mendoza ..."
19. A.A.Ca. Seco Convento. Carp, N° 132; Leg. 2. Pág. 12 y ss.
20. A.A.Ca. Sec, Conventos. Carp, N° 132, Leg. N° 17. El capitán Martín de Zavala, deja en su testamento una partida de mil ducados (de a once reales), para la fábrica del convento que se está construyendo.
21. A.A.Ca. Seco Conventos. Carp. 132. Distintos Legajos.

Apéndice Documental

DOCUMENTO N° 1

REAL CEDULA SOLICITANDO INFORMACIÓN AL GOBERNADOR DE VENEZUELA DE CÓMO Y CON QUÉ RECURSOS SE QUIERE FUNDAR EL CONVENTO DE MONJAS Y UNA RELACIÓN DE SU PARECER.

A.C.M.Ca. O.VII,62vº.
Actas del Cabildo. II, 11, 1617.
12 de febrero de 1596.

Actas del Cabildo de Caracas. Tomo IV:1612-1619.

".../...mi governador de la provincia de Venezuela por parte de la ciudad de Santiago de Leandes a provyncia se me a hecho rrelacion que en ella hay muchas doncellas pobres huérfanas virtuosas hijas y nietas de descubridores y pobladores desa provincia que no tienen con que se rremediar y que seria cosa de mucha ymportancia y en que Nuestro Señor seria muy servido que en la dicha ciudad se hiziese monesterio donde entrasen en rreligion los que quisiesen seguir aquel camino suplicandome atento a ser obra tan pia mandase dar lisencia para que se pudiese fundar y que fuese de la horden de Santo Domingo y hazerle merced de un terno de ornamento con un frontal y dos campanas y de dos rregimientos de la dicha ciudad para lo que procediese dellos fuese para el dicho monesterio y porque quiero saver quien como y con que quieren fundar el dicho monesterio y si con ello despues de fundado se podra conservar y sustentar y en casoque si oviese de hazer alguna merced para este efecto de donde se podra proveer que no sea de mi rreal hazienda os mando me ymbieys rrelacion de todo vuestro parecer para que visto se provea lo que combenga. Fecha en Madrid a doze de febrero de mill y quinientos y noventa y seis años. Yo el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor Juan de Ybarra."

DOCUMENTO N° II

ESCRITURA DE FUNDACIÓN y DOTACIÓN DEL CONVENTO DE LA LIMPIA E INMACULADA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, EN CARACAS.

A. A. Ca. Sec. Conventos.
Carp. n2 132. Leg. N° 2.
14 de enero de 1617.

" En el nombre de Dios, todo poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo y de la santissima y siempre virgen Maria señora y abogada nuestra. Sepan todos los precentes y por venir que vieren la precente como nos Juana Vilela viuda natural de Palos en el Condado de Niebla mujer legitima que fui de Lorenzo Martinez difunto natural de Villa Castin vezino y encomendero de esta ciudad de Santiago de Lean de Caracas govemacion de Venezuela tierra firma de las Yndias y doña Mariana Villela viuda del contador Bartolome de Hemazavel regidor y encomendero en esta dicha ciudad natural que soy de ella hija legitima de los dichos Lorenzo Martinez y Juana Vilela mis padres decimos nos las suso dichas que por quanto el estado de la Religion es un separado modo de vivir que con votos Regla y constituciones pias y

EMILIO PÍRIZ PÉREZ

ordenadas ceremonias y virtuosas costumbres ata y liga las criaturas con su Criador como con su principio senpitemo y fin donde esta toda perfeccion para que ella fue ordenada por cuya causa se llama lugar religioso aquel que por su dificultad y recogimiento es apartado de las cossas profanas y dezeando elixir y seguir tan buen estado y que lo mesmo hagan todas las personas que lo profesaren y se dedicaren y consagraren a Nuestro Señor se trato por nuestra parte con el Cavildo y Regimiento de esta ciudad como para poner nuestro buen yntento en efecto con el favor de Dios y para su santo servicio y aumento del culto divino de que tanto bien y utilidad espiritual y temporal se seguia a esta republica teniamos propozito y determinacion a honor y gloria de la sacratissima y siempre Virgen Maria Nuestra Señora y de su Limpissima Concepcion sin mancha de peccado original de fundar en esta ciudad un combento de mongas religiosas de la Limpia Concepcion de la regla de Santa Clara devaxo de la obediencia del Reverendisimo obispo de esta Venezuela y nombrando y señalando por patron del dicho combento al Rey nuestro señor y en su real nombre al dicho cavildo y regimiento de esta dicha ciudad como adelante yra declarado por el qual dicho cavildo fue aceptado nuestro ofrecimiento haciéndole de su parte para las ynstancias necesarias y demas diligencias en orden a la dicha fundacion y en esta conformidad dimos memoriales y se hizo aciento y se tomo ascuerdo y resolucion en racon y para que se puedan hazer y disponer las /fl 2// dichas diligencias para perpetuar y corrovar la fundacion del dicho combento en conformidad del rreal patronasgo y de lo demás en esta materia dispuesto por el derecho y para que assi mesmo en toda parte y en todo tiempo conste de nuestra deliverada voluntad y de la dispocion de las combenencias y comodidades de la dicha fundación por tanto en el mejor modo que aya lugar viniendo efecto la dicha fundacion del dicho combento otorgamos y conocemos que lo fundamos instituímos y doctamos por la forma y manera y con las condiciones y declaraciones siguientes.

Primeramente que todo lo contenido en esta escriptura assi lo mque ba expresso como lo que sin expresar tacitamente se entiende e colije y comprehende y puede enterder colegir y comprehender sea y se entienda y solamente en aquellos cassos y cossas que hubiere lugar de derecho y no en mas sin que por ninguna via ni manera directa ni yndirecta sea visto contravenir al rreal patronasgo ni pretender perjudicarle ni ynpetrar ningun privilegio ni preeminencia contra su disposicion ni de las leyes zedulas reales y prematicas de esta dicha materia.

2. Yten que por quanto el dicho derecho del rreal patronasgo por antigua costumbre y justos titulos assi en lo ecclesiastico como secular pertenece al Rey nuestro señor en todas estas sus Yndias por averlas descubierto y adquirido y edificado y doctado a su propia costa las yglecias y monasterios de ellas y por aversele concedido por letras apostolicas y bullas de los Summos Pontifices para cuya conserbacion el dicho derecho de rreal patronasgo esta reservado a su magestad y a su rreal corona y esto mediante esta prohibida su perturbación so graves penas como de las zedulas y proviciones rreales de esta materia consta y parece para que sin licencia y horden de Su Magestad o de la persona a quien por la aprovacion patente lo cometiere por ninguna causa ni razon en ellos se entremeta y porque en esta dicha fundacion el cavildo y regimiento de esta dicha ciudad demas de sus limosnas a de acudir a todas las cossas que combinieren y fueren menester a el pio y utilidad amparo y defenza del dicho combento por cuyos bene/fo2v//ficios y en su reconocimiento y de las fundaciones y de semejantes combentos la Sancta yglesia conciente y las leyes rreales tienen por bien que se adquiera derecho de patronasgo subordinado y expuesto a el rreal de Su Magestad y para que los dichos patronazgos rreal e inferior permitido se mesten y junten y como principal y asesorio sigun una mesma naturaleza y que esta nuestra eleccion y nombramiento sea una vocasion unida a una voluntad en orden a un mesmo fin por tanto que el mejor modo que podemos y devemos nos las dichas fundadoraz señalamos queremos y nombramos por patron del dicho combento al Rey nuestro señor y en su rreal nombre al dicho Cavildo Justicias y Regimiento de esta ciudad como .../....

EMILIO PÍRIZ PÉREZ

3. Yten nos las dichas fundadoras y todas las mongas que entraren y professaren en el dicho conbento hemos de ser y pertenecer mongas de la Limpia Concepcion de la Siempre Virgen Maria señora y abogada nuestra para gosar como desde luego queremos gosar y adquirir los privilegios y favorez que los summos pontifices Ynocencio octavo Alexandro sexto y Jullio segundo y de los demas Sanctos padres concedidos a las mongas de la Sancta y Limpia Concepcion de Nuestra Señora y averno s de profesar devajo de esta advocaion en la regla de Sancta Clara y en la obediencia del señor obispo de esta Venezuela /fol 3// a quien avemos de estar sujetas y no a otro prelado alguno de ninguna rreligion y se an de guardar los votos constituciones y ordenadas ceremonias que al dicho y con parecer e ynterbencion del dicho patron pareciere con aceptacion y consentimiento de nos las dichas fundadoras.

4. Yten que avemos de entrar en el dicho combento y profesar en la dicha rreligion nos las dichas Juana Vilela y doña Mariana Vilela su hija y otras quatro hermanas doncellas y dos nietas de la dicha Juana Vilela hijas de doña Ursula Vilela su hija y de Juan de Ponte Rebolledo su marido que por todas somos ocho personas las que avemos de entrar por mongas en el dicho combento y nos las dichas Juana Vilela y doña Mariana Vilela por tales fundadoras del dichoconbento para gosar de los privilegios acostumbrados y que por esta razon nos son devidos y pertenecientes y por quanto al tiempo que se trato con el dicho cavildo de hazer esta dicha fundazion tubimos por bien por lo que nos tocaya mediante casusas justas y notorias que nos movieron que juntamente con nosotras y las demas personas hijas y nietas de mi la dicha Juana Vilela entrasen en el dicho combento dos doncellas hijas legitimas de Francisco de Revolledo y doña Maria de Almendaris su muger .../... por manera que por todas las personas que avemos de entrar en el dicho combento y religion por virtud de esta fundacion y escriptura an de ser diez en la dicha forma.

5. Yten que si en el ynterin que se acava la fabrica y edificio del dicho combento y que entrasen las dichas die s personas y despues de entradas para mongas hasta el dia que profesaren alguna de ellas falleciere sin profesar la dicha rreligion que las que quedaren vivas puedan nombrar otra monga en su lugar con acuerdo del dicho patron sin que esta tal monga que assi se nombrare /Fº 3v// en lugar de la que falleciere tenga obligacion ni aya de llevar docte alguno mas de tan solamente la cantidad que fuere conpetente para su bestuario y alimento desde el dia que entrare hasta que haga profecion como fuere costumbre y esta orden se aya de tener y tenga tantas quantas vezes falleciere alguna de las dichas dies mongas sin profesar hastas que real y verdaderamente hagan profecion el dicho numero de diez en virtud de esta fundazion.

6. Yten con condizion que el dicho combento y mongas religiosas del y capellan o capellanes que fueren del perpetuamente an de ser obligados cada uno en su tiempo para siempre a decir en cada una año por nuestra yntencion quatro missas cantadas las dos de rrequien con su vigilia y responso ...1....

7. Yten es condición que los decendientes de la dicha Juana Vilela an de tener su entierro en la capilla mayor de la yglesia del dicho conbento y por aciento de las mugeres de la dicha decendencia an de tener la media rexa del coro vajo arrimada a la dicha rexa y de largo las sepolturas que ocupare la dicha mitad rexa.

8 Yten que el numero de mongas del dicho combento sea por todas las que entraren y se recibieren hasta en cantidad de treinta y tres para que visto el estado en que entonces estuviere el dicho convento si pareciere combeniente no recibir mas monjas se haga por el orden que fuere justo y con condicion que las que hubieren de entrar antes y despues que aya el dicho numero sea gente principal y virtuosa y de las demas partes y calidadez que se requiere y no de otra manera y que para aver de recibir las dichas monjas avemos de tener voto nos / Fº4// las dichas Juana Vilela y doña Mariana Vilela desde el dia que entremos en el dicho combento aunque no ayamos profesado y no se a de poder recibir monja alguna sin el dicho nuestro voto.

9 Yten que las monjas que hubieren de entrar en el dicho combento y rreligion demas de las dichas dies referidas ayan de llevar de dote mill ducados castellanos de a once reales pagados de contado quando hicieren profeccion y mas cien ducados de ahuar o bestuario en la forma acostumbrada y que esta cantidad no se pueda minorar en manera alguna pero en casso que se requiera aumentar y estender por parte de las monjas que entraren y profesaren se pueda hazer en la favorable.

10. Yten que cada vez y quando que se tomaren quantasde los bienes del dicho combentoa los mayordomos y administradores del an de hallarse precentes dos rregidores de esta ciudad en nombre del dicho patron nombrados por el cavildo y regimiento de esta dicha ciudad para que el dicho combento no se le haga ningun daño o perjuicio .../....

11. Yten se declara que asi como puede ser secediese que nos las dichas Juana Vilela y doña Mariana Vilela o qualquier de nos falleciese antes de entrar en el dicho combento y rreligion no por eso a de sesar su fundaccion y fabrica .../....

12. Yten que el dicho monesterio y combento se a de fabricar y edificar el edificio que yva haciendo y fabricando yo la dicha Joana Vilela para cassas altas de mirnorada en el citio y solares que tengo he poseo en la quadra de una de las esquinas que salen a la plasa de esta ciudad ha /Fº4 v// ziendo la yglesia del dicho combento en lo que esta edificado prosiguiendola y acavandola con los materialez de teja y cal y ladrillo madera y clavason y peonez que estavan deputados y aprestados para acavar las dichas cassas y edificio quedando todo lo que sobrare de materiales para lo que mas fuere nesesario que el dicho citio y solares donde se a de fabricar el dicho combento esta deslindado con cassas del licenciado Manuel de Rocha medico y de Leonor del Liano viuda y la trasa y fabrica que el dicho combento a de tener y lo que en el hubiere de hacer y edificar y labrar a de ser a eleccion y orden del señor obispo y del señor don Francisco de la Hoz Verrio governador y capitán general de esta Venezuela.

13. Yten que para el substento y servicio del dicho cambento y religiosas del nos las dichas Juana Vilela y doña Mariana Vilela por nos y en nombre de las dichas hijas y nietas de la dicha Juana Vilela damos y renunciamos en el dicho combento para siempre jamas los bienes que tenemos y posechemos assi rayses como muebles y semovientes (sic) de que nos obligamos y obligamos a las demas hijas y nietas de mi la dicha Juana Vilela a hazer denacion y renunciación en forma con las firmezas nesesarias viniendo en efecto la dicha fundazion y son los siguientes.

-Dos mill reces bacunas chicas y grandes las mill y quinientas de mi la dicha Juana Vilela y las quinientas de mi la dicha doña Mariana Vilela unas y otras en terminos de la ciudad de Valencia veynte y quatro leguas de esta ciudad con dos sitios de hatos donde dizen la SavanaGrande.

-Treinta y seys cavallos y yeguas de vaqueria de servicio de los dichos hatos y ciento y noventa cavesas mas de yeguas y cavallos cerreros para el dicho effecto.

-Veynte y dos piasas de esclavos chicos y grandez los quince de la dicha Juana Vilela y los ciete de la dicha doña Mariana Vilela todos nombrados Petronila Luys su hija Juliana Lucrecia Joana Ana Josepha Dorotea negras, Manuel Pedro Thomas Mariana /Fº 5// Bernardina mulatos, Luis y Salvador negros pequeños Pedro negro Joana Ynes Pasqual Juan Francisco y Domingo hijas de Juana.

-Las tierras y estancias de sembrar mays que yo la dicha Juana Vilela tengo en el rio Guaire de esta ciudad y las que yo la dicha doña Mariana Vilela tengo en el mismo rio donde dizen Macarao que las unas y las

otras parecerán por títulos que de ellas tenemos con mas todo lo que en ellas tubieremos labrado y veneficiado.

-Las cassas de la morada de mi la dicha doña Mariana Vilela cubiertas de teja con todo lo en ellas labrado y edificado y con su solar entero cercado.

-Una cuadra de quatro solares calmos (sic) en esta ciudad lindando con cassas y solares de Francisco de Revollo vezino de ella.

-Otras tierras donde disen Tapatapa catorce leguas de esta ciudad con una labor de cacao en que estan plantados seys mill arboles del dicho cacao y la mitad de ellos para dar fruta demás de lo que se abia plantado.

-Los frutos y aprovechamientos de mas de sesenta yndios que yo la dicha Mariana tengo en encomienda en segunda vida por muerte del dicho Bartolome de Hemasavel y no ayer dejado hijos que la dicha encomienda esta en el calle de Turmero donde asisten los yndios de ella y en el veneficio del dicho cacao ganados de la qual assimesmo me ofresco a hazer dejacion con retencion para que Su Magestad siendo servido de dar licencia para la fundacion del dicho combento para su servicio y substenta de las rreligiosas del y en razon de ello se haran los recaudos nesarios en bastante forma.

Todos los dichos bienes consignamos donamos y prometemos a esta dicha fundacion y nos obligamos que estaran librez de toda obligacion y que seran ciertos y seguros sin daño costa ni contradiccion cada vez y quando que la dicha fundacion biniere en efecto con declaracion que en el dicho citio de mi la dicha Juana de Vilela esta ympuesta e ynstituyda una capellania sobre dos tiendas que dejo declarado /fº 5v// y hordenado por su testamento en ultima voluntad el dicho Lorenzo Martinez y assimesmo subsesivas a estas dos tiendas estan otras dos que yo la dicha Juana Vilela done e traspase a Diego Martinez Vilela mi hijo clerigo por su legitima paterna ya titulo de que se ordenase como parece de la escriptura que de ello hize que por ser bienz patrimoniales y de la capellania y estar conbertidos en veneficio eclesiastico no se pueden tocar ni permutar sin autoridad y licencia del dicho señor obispo y assi se haze esta declaracion para siempre y en todo tiempo conste la verdad.

14. Yten nos las dichas Juana Vilela y doña Mariana Vilela nos obligamos de no bender trocarni cambiar ni en otra manera enagenar ../

15. Yten que por quanto por algun caso e ynconveniente que no fuere en culpa nuestra podrá succeder que el dicho combento y su fundacion no biniere en efecto y assi no hubiesse lugar de profesar en ella dicha religion y por razon de acavarse para yglecia del edificio de las /fº 6// cassas de mi la dicha Juana Vilela que yva disponiendo para mi morada y de las dichas mis hijas y nietas es declaracion que por esta racon de averse de acavar con nombre y titulo de yglecia no se nentienda ni sea visto yo la dicha Juana Vilela perder el señorio posecion y propiedad que al dicho edificio tengo y me pertenece as si porque lo hecho y fabricado a sido a mi costa ../.

16. Yten es condizion que en el ynterin que no entraremos en el dicho combento no avemos de ser desposeydas de los dichos bienz que asi ofrecemos a esta fundacion antes los avemos de tener y administrar y gosar del uzofruto y aprovechamiento de todos ellos para poder acudir anuestra sustentacion y pagar algunas deudas quenos las dichas pornos y por nuestros maridos difuntos somos deudoras a diferentes personas ../. y que el dia que hubiese en el dicho combento abadesa o priora nombrada/fº

6v//por el hordinario monja profesa de religion aprovada use dicha facultad de usufrutuaria de los dichos bienz porque desde el dicho dia an de pertenecer todos al dicho combento.

17. Yten que por quanto yo la dicha Juana Vilela he sido tutora curadora de las personas y bienes de todos mis hijos y del dicho Lorenzo Martines mi marido difunto assi de las dichas mis hijas doncellas que an de entrar conmigo en el dicho combento como de los demas mis hijos que tengo en esta ciudad las quales son mayores de hedad de veinte y cinco años y aunque no les tengo dado quenta de la dicha tutela legado y prometido otros bienz y derechos por via de donaciones pagas de legitimas y en otra manera y a doña Ursula Vilela mi hija legitima al tiempo que la case con el dicho Juan de Ponte Rebolledo le mande en dote y casamiento la parte de solar que esta susesivo e yncorporado en el citio que ba señalado .../. an de haser la mesma renunciacion de su ligitima materna con promesa y donacion de la futura subcecion en favor del dicho combento y al tiempo y quando hubieren de profesar las dichas dos mis nietas hijas de los dichos Juan de Ponte Rebolledo y doña Ursula Vilela mi hija que an de entrar en el numero de las dichas ocho monjas an de ser las dichas mis nietas al tiempo de su profecion la mesma renunciacion de legitimas .../....

18. Yten que por quanto esta escriptura de doctacion y fundazion se pone por condizion que si algunas de las dichas diez personas que ban señaladas para entrar en el dicho combento por virtud de esta dicha escriptura fallciese antes de hazer profecion que en tal caso aya de entrar otra u otras en lugar de las que fallciesen hasta que realmente se aya cumplido con el dicho numero .../. ..

19 Yten es declaracion que para mayor seguridad desta doctacion y fundacion daremos ianzas de que no enagenaremos ningunos de los dichos bienz contenidos en esta escriptura segun los tenemos y que la cantidad de las dos mill rezes seran ciertas y seguras en todo tiempo y de lo contrario lo pagaran los tales fiadores con sus personas y bienes de que assimesmo se ande hazer los recaudos necesarios y combenientes./. ...en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en catorze dias del mes de henero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mili y seiscientos y dies y siete años/...."

DOCUMENTO N° III

REAL CEDULA CONCEDIENDO LICENCIA PARA FUNDAR EL CONVENTO DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN, EN LA CIUDAD DE CARACAS.

A. C. M.Ca. O-VII-141v°,142.

Actas del Cabildo.7, IX,1619.

23 de febrero de 1619.

Actas del Cabildo de Caracas. Tomo IV. 1612-1619. Pág.305-306.

"El Rey.

Por quanto por parte del cavildo justicia y rregimiento de la ciudad de Santiago de Leoncavesa de la governacion de la provincia de Venezuela se me a hecho rrelacion que en ella ay muchas doncellas virtuosas hijas y nietas de conquistadores y pobladores pobres que desean entrar en rreligion y que en la dicha provincia no ay ningun monasterio ni en las sircunvezinas y combiene le aya en la dicha ciudad para el dicho efeto y para ponerse en execucion obra tan del servicio de nuestro señor se a ofrecido que el cappitan Bartolome de Hemasavel rregidor que fue de la dicha ciudad ffallecio y dejo cantidad de hazienda sin ningunos hijos y doña Joana de Bilela su suegra y doña Mariana de Vilela su muger vecinos de la dicha ciudad personas de calidad virtud y aprovacion dan toda su hazienda que es bastante para la dicha

EMILIO PÍRIZ PÉREZ

fundacion y doctacion y sustentar cinquenta monjas ayudades de sus dothes mayormente haziendoles yo merced de que setenta yndios que tiene en encomienda doña Mariana de Bilela sirvan al dicho combento por el tiempo que fuere my boluntad como se a hecho con otros en las Yndias con que no sera necesario otra ayuda de costa de mi real hazienda rrespecto de que los vecinos ayudaran con limosnas para la fabrica y ornato del culto divino sauplicandome atento a ello mandase dar licencia para fundar el dicho combento que se a de llamar de la Limpia Concepcion y advocacion de la rregla de Santa Clara y hacerle merced de la dicha encomienda de yndios que asi tiene una de las dichas fundadoras por el tiempo que yo fuere servido.

Y aviendose visto en mi Real Consejo de las Yndias lo que sobre ello me a ynformado mi governador de la dicha provincia y el obispo della e tenido por bien mandar dar esta rreal zedula por la qual doy licencia para que se pueda fundar el dicho monasterio en la dicha ciudad debajo de la ymbocasion de la dicha concepcion de Nuestra Señora que con los setenta yndios que posehe enseguida la dicha doña Mariana de Bilela los gose y posea el dicho monasterio tan solamente por sus dias y vida della y despues se provean en persona benemerita confforme a lo que esta dispuesto y ordenado por zedulas rreales. Y mando a mi governador de la dicha provyncia y rruego y encargo al obispo della no ympidan la dicha fundasion y que guarden y cunplan lo contenido en esta mi zedula como en ella se contiene que es mi boluntad años. Yo el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor Juan Ruis de Contreras"

DOCUMENTO N° IV

SOLICITUD DE MARIANA VILLELA AL DEÁN DE CARACAS PIDIENDO UN PLAZO DE UN MES PARA SU ENTRADA COMO NOVICIA AL CONVENTO DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

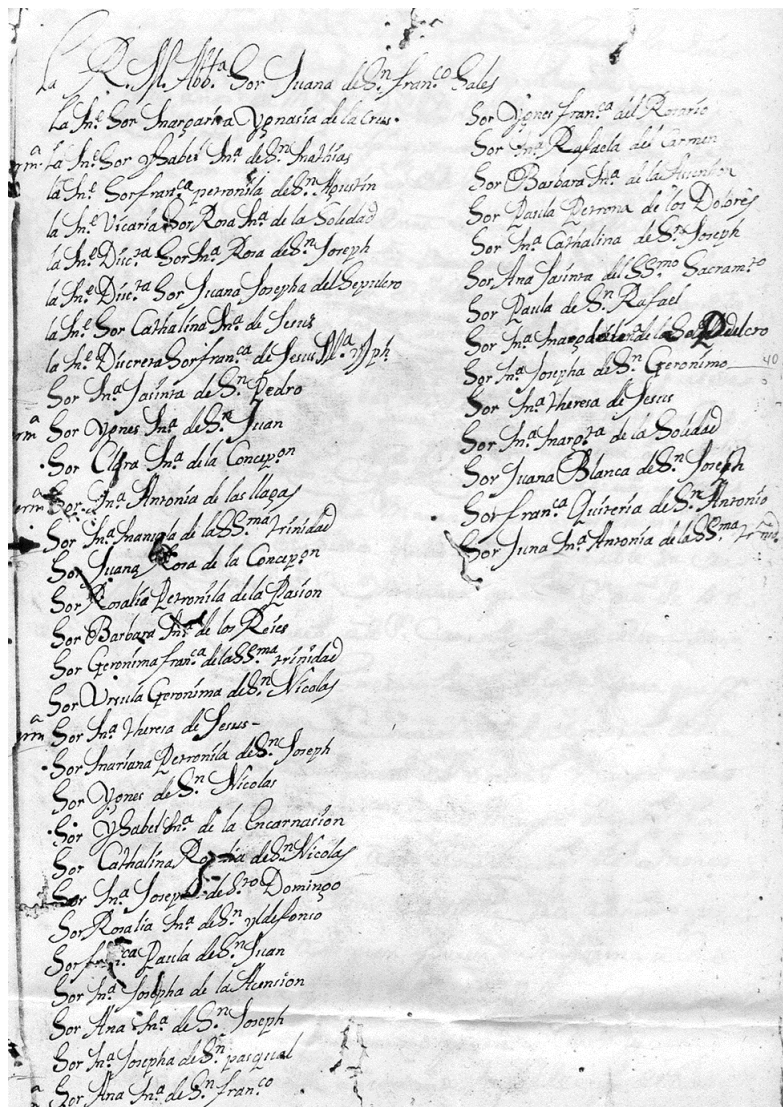
A. A. C. Sec. Conventos.
Carp. n° 132; Leg. n° 2. Págs13 y 13v.
Caracas, primeros días de enero de 1638.

" Doña Mariana Villela viuda vezina de esta ciudad por mi y en nombre de las demas mis hermanas hijas de Juana Vilela difunta y consortez fundadoras del combento de monjas de la Limpia Comsepcion de Nuestra Señora digo que se me notifico auto en treinta y uno de diziembre pasado de mill y seiscientos y treinta y siete por vuestra merced probehydo en que manda que dentro de doce dias entremos en el dicho combento como talez fundadoraz en el numero de dies conforme a las escripturaz de dotacion so ciertos apercebimientos como del consta y cumpli como por auto se nos manda y segun estaba probehydo por el yllustrissimo señor obispo de gloriosa memoria doctor don Juan Lopez Agurto de la Mata difunto y para el dicho cumplimiento Vuestra Merced se a de serbir de concedemos una vez mas de termino porque en el yo pueda cumplir con la obligacion de la dicha doctacion entregando al dicho combento ya su mayordomo en su nombre todos los bienz que le tocan y pertenesen pues el no averlo fecho hasta agora a sido por no averse nombrado el tal mayordomo ni dadole poder la señora abadesa y demas monjas profesas lo qual se hizo a tiempo que se contaron siete de este mes y supuesto que algunas de las dichas haciendas como son el ganado bacuno yeguas y caballos arboleda de cacao y encomienda de yndios estan fuera de esta ciudad y en termino de mas de treinta leguaz yes foroso entregar la dicha hacienda antez de entrar yo en el dicho combento para porsu parte se tomo pocesion de ellas y en el dicho ynterin yran entrando las nuebe monjas cumplimiento del dicho numero de dies con mi persona por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirba conciderando todas las rreferidas caussas concederme el dicho mes mas de termino que assi pido y que sea devajo de la prelación de la antigüedad que tenemos pedirle guardandosenos los privilegios de la dicha fundacion /P 13 // y que por ello no tenga antigüedad otra alguna monja que entrare sino despues de la nuestra entodo el dicho numero de dies y pido justicia el devido pronunciamiento.

.. Fecha en Madrid a veynte y tres de febrero de mill e seiscientos y dies y nueve
Doña Mariana Vilela" [Rubricado]

Monjas del Convento en el año 1742



Solicitud de la Abadesa D^a Ysabel de Tiedra y Carbajal para que se nombre administrador del convento.

D^{na} Ysabel de Tiedra Monja profesa Abadesa del Convento de la Limpia
 Concepción digo que yo pido ser nombrada Administradora para que se
 encarguen los bienes de dicho Convento por doña Mariana Bileta y las
 otras personas que fueren nombradas para el efecto al Cap^o Don Christóbal Quiroga
 deino de esta ciudad y para que con brevedad haya cumplido el fin y se
 siguirde en la obra de dicho Convento y se sepa lo que se trata
 Ompido y suplico mande se le notifique Cumplan luego lo que por D^{no} les
 mandare en esta parte atento a que a la notificación que se le hizo que en
 acaer los d^{hos} bienes Respondieron que nombrando a Administrador lo
 que yo pido y siendo así se le notifique con urgencia señalando los términos para
 ello pido fe y juramento de lo que debo y en lo sucesivo fe.

D^{na} Ysabel de Tiedra y Carbajal
 Abadesa

P. M. T. O.